FIJACION DE AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB DEL MINISTERIO Artículo 69 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de 2015, siendo las 8:00 de la mañana.

PARA NOTIFICAR: AUTO 000224 DEL 18/08/2015

INTERESADO: REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO EARRSASMELO

Devuelto oficios por parte de la empresa 472, el cual fue remitido al REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO EARRSASMELO, con envío YG094760135CO, bajo el motivo de No Reside; se fija en lugar visible de la Dirección Territorial de Santander, AVISO del AUTO 000224 del 18 de agosto de 2015 el contenido del mismo en tres (3) folios útiles, por el termino de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de hoy catorce de septiembre de 2015, de conformidad con el Art. 69 de la ley 1437 de 2011. Se advierte que contra el AUTO que se notifica proceden el recurso de reposición ante el funcionario que la emitió y el de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales, con sede en Bogotá, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación.

Advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso; **es decir el 21 de septiembre de 2015.**

MARTHA RAMIREZ CACUA Auxiliar Administrativo







MINISTERIO DEL TRABAJO

аито 000224

1 8 AGO 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVAN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, Resolución 404 de 2012, Ley 1437 de 2011, artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, Resolución 2143 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 01 de Junio de 2014, se recibe en este Despacho, comunicación suscrito por la Dirección Jurídica de la ARL SURA, a través del cual remite relación de las empresas en mora por falta de pago de aportes a riesgos laborales dentro de la cual se encuentra el CONSORCIO EARRSASMELO correspondiente al periodo Abril de 2014 (Folios 1 al 3).

Que mediante Auto del 24 de octubre de 2014 se ordenó el inicio por parte de este Despacho de la averiguación preliminar contra CONSORCIO EARRSASMELO y se comisionó a una funcionaria para su trámite, a través del cual se permita verificar el cumplimiento de normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como por el no pago de aportes al Régimen de Seguridad Social en Riesgos Laborales, (Folio 4 y 5).

Que mediante auto del 6 de febrero de 2015 se reasigna este expediente a la Dra. BRENNY LILIANA MARTINEZ GOMEZ para que continúe con la averiguación preliminar y procedimiento administrativo sancionatorio. (Folios 6 a 13).

Que mediante auto del 19 de febrero de 2015, la funcionaria comisionada avoca el conocimiento de las presentes diligencias (Folio 14).

Que el día 05 de marzo de 2015 la funcionaria comisionada se desplaza a la dirección del CONSORICIO EARRSASMELO ubicada en la carrera 24 número 31-49 apto 203 A de Bucaramanga – Santander en desarrollo de la función de vigilancia y control a las normas sobre seguridad y salud en el Trabajo, en relación al incumplimiento en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, visita que es atendida por el señor EDGAR DANIEL RAMIREZ TORRES a quien se le manifiesta el motivo de la diligencia y se le solicitan documentos. (Folio15).

Que se remitió comunicación 7068001-791 el día 06 de marzo de 2015 bajo de planilla de correo No.000045 al representante legal del CONSORICIO EARRSASMELO, mediante el cual se le solicitan documentos (Folio 16).

Que se remite nuevamente comunicación 7068001-1559 el día 30 de abril de 2015 bajo de planilla de correo No.000081 al representante legal del CONSORICIO EARRSASMELO, mediante el cual se le insiste el aporte de los documentos (Folio 17).

000224

DE 2015 AGO 2015

HOJA 2 de 3

"Por la cual se archivan unas diligencias administrativas"

Que el 08 de mayo de 2015 el Representante Legal del CONSORCIO EARRSASMELO presenta oficio con radicado interno No. 04591 en el cual presenta documentos (Folios 18 a 20).

Que el 08 de mayo de 2015 el Representante Legal del CONSORCIO EARRSASMELO presenta copia de solicitud a la ARL SURA solicitando que sean tenidas en cuenta las novedades de desvinculación realizadas por web. (Folios 21).

Que para dar continuidad a la presente preliminar la funcionaria comisionada realiza llamada telefónica el 16 de junio de 2015 a la ARL sura a fin de solicitar sean enviados los documentos a que hace referencia el Representante Legal del CONSORCIO EARRSASMELO sin logar la referente comunicación para lo cual se deja constancia (Folio 22).

Que para dar celeridad al expediente la Inspectora comisionada realiza llamada telefónica el día 17 de junio de 2015 al Representante Legal del CONSORCIO EARRSASMELO que allegue la copia de la respuesta a la solicitud que él presento ante la ARL SURA, se deja constancia. (Folio 23).

Que en vista de que no han sido allegados los documentos, la funcionaria envía correo electrónico a la dirección <u>slindarte@sura.com.co</u> en donde reitera le sean enviados los documentos requeridos por el despacho. (Folio 24).

Que el 14 de julio de 2015 la Gerente de Operaciones de Suramericana S.A envía constancia de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, en el cual se contempla el estado de cuenta del empleador (Folio 25 a 26).

PARA RESOLVER EL DESPACHO CONSIDERA

La averiguación Preliminar contra el CONSORCIO EARRSASMELO se originó en la comunicación presentada por la Dirección Jurídica de la ARL SURA con el fin se investigara al CONSORCIO EARRSASMELO respecto de la presunta morosidad en el pago de aportes, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la ley 1562 de 2012 y el artículo 6 de la resolución 444 de 2013.

Teniendo en cuenta que por mandato Constitucional es obligación proteger el Derecho a la Defensa y al Debido Proceso de todas las personas tanto naturales o jurídicas que se investigan, con el fin que puedan ejercer su derecho de contradicción, la funcionaria comisionada se desplazó el día 05 de marzo de 2015 a la dirección remitida por la ARL SURA y que se evidencia a (folio 1) con el fin de realizar visita respectiva y solicitar los documentos pertinentes.

El despacho tiene en cuenta la obligación legal que tienen todas las empresas de afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales y de esta manera cumplir con las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales dispuestas para ello. Con base en lo anterior, este Despacho procede a analizar y efectuar una valoración jurídica del material probatorio existente dentro del expediente.

La funcionaria evidencia al solicitar documentos y al analizar los mismos, que se aporta comunicación de fecha 8 de mayo de 2015 (Folio 21), en la cual el Representante Legal del CONSORICIO EARRSASMELO requiere a la ARL SURA lo siguiente: " que sea actualizada la información referente a los pagos por parte del CONSORCIO EARRSASMELO con Nit: 900661251-2 a su entidad...", afirma también dentro de la petición "... que las novedades realizadas por Web de desvinculación no fueron tenidos en cuenta...".

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la dilación a la solicitud radicada ante la ARL SURA, y en virtud del Principio de Celeridad plasmado en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 numeral 13 que establece: "...las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se

"Por la cual se archivan unas diligencias administrativas"

adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.", este Despacho envía correo electrónico a la dirección <u>slindarte@sura.com.co</u> a fin que sea dada contestación inmediata a este Ente Ministerial de lo solicitado en el escrito de fecha 08 de mayo de 2015 presentado por el Representante Legal del CONSORCIO EARRSASMELO (Folio 24), para lo cual la Gerencia de Operaciones Seguridad Social Suramericana S.A dando cumplimiento a lo estipulado en la circular externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera (Título VI, capitulo segundo, numeral 3.4.2.4), expide constancia de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales fecha 14 de julio de 2015. (Folio 26) con lo siguiente:

"Saldos Pendientes por cancelar

TOTAL COTIZACIONES EN MORA Periodos en cartera: **NINGUNO**"

En consecuencia de lo anterior, el despacho encuentra, que el objetivo y la finalidad del Auto de apertura de la Investigación Preliminar no tienen asidero jurídico, por cuento dentro del expediente se observa que los Aportes al Sistema de Riesgos Laborales se realizaron a la ARL SURA por parte del CONSORCIO EARRSASMELO, como lo hace constar la Dirección de Afiliaciones y Recaudos visto a (Folio 26), evidenciándose que no existe morosidad en el pago de aportes; por lo tanto las razones que justificaron la apertura de la investigación quedan desvirtuadas teniendo en cuenta los argumentos y pruebas analizadas en párrafos anteriores.

En mérito de lo anteriormente expuesto, La DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER del MINISTERIO DEL TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ARCHIVAR las diligencias administrativas adelantadas dentro de la presente averiguación preliminar contra CONSORICIO EARRSASMELO con Nit: 900661251-2, con domicilio en Carrera 24 No.31-49 Apto 203 A Bucaramanga-Santander, teléfono: 3156128121; contenidas en el expediente No. 0185 del 10 de noviembre de 2014, constante de un (01) cuaderno con veintiséis (26) folios; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR al representante legal del CONSORCIO EARRSASMELO en la Carrera 24 No.31-49 Apto 203 A en la ciudad de Bucaramanga-Santander; y al señor JORGE ALEJANDRO MEJIA, representante legal de ARL SURA en la carrera 63 No. 49 A- 31, Piso 1, Edificio CAMACOL, Medellín, Antioquia; Dra. LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER, representante legal judicial y/o quien haga sus veces, en la Carrera 29 No. 45 – 94 Oficina 701 en Bucaramanga o en la Carrera 27 No. 36 – 14 Piso 9 en Bucaramanga – Santander; acorde con el artículo 67 y ss del C.P.A y de lo C.A. informarle que contra el mismo procede el recurso de reposición ante el funcionario que la emitió y el de apelación ante el inmediato superior Director General de Riesgos Laborales, con sede en Bogotá D.C., interpuestos con fundamento en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma.

TFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga,

OFELIA HERNANDEZ ARAQUE Directora Territorial

Proyecto: Brenny Liliana.M.G. Reviso: Vilma. L.V. Aprobó: Ofelia. H. A.